

R.D. N° 32-37/2024.-

Montevideo, 2 de octubre de 2024.-

**CH 86 Y 87 - DEVOLUCIÓN AL BANCO
HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

DIR.TÉC.PREST./7142

VISTO: la actual situación de los Complejos Habitacionales CH 86 y CH 87 reseñada en informe producido por la Dirección Técnica de Prestaciones en conjunto con la Gerencia de Prestaciones Sociales (APIA N° 2024-28-1-119384), en el cual se aconseja proceder la restitución de las viviendas al Banco Hipotecario del Uruguay;

RESULTANDO: **I)** que las políticas a nivel internacional recomiendan la creación de entornos socioculturales y ambientales que propicien un envejecimiento digno y seguro para las Personas Mayores, tanto a nivel social como del entorno físico (tipo de vivienda y entorno urbanístico) y así evitar el aumento de fragilidad en la vejez;

II) que el CH 86 es un complejo sito en barrio Tres Ombúes, en Carlos Tellier y Ameghino, que consta de 13 bloques de tipología de edificios con planta baja y dos niveles superiores, a los que se accede por escalera, con un total de 156 unidades de las cuales 79 viviendas son ocupadas por beneficiarios del Banco de Previsión Social, 12 viviendas están siendo utilizadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y 65 viviendas se encuentran libres;

III) que el CH 87 es un complejo sito en barrio Tres Ombúes, en Carlos Tellier y Ameghino, que consta de 10 bloques de tipología de edificios con planta baja y dos niveles superiores, a los que se accede por escalera, con un total de 116 unidades, de las cuales 36 viviendas son ocupadas por beneficiarios del Banco de Previsión Social, 24 viviendas son utilizadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y 56 viviendas se encuentran libres;

IV) que dichos complejos no representan una solución habitacional apropiada para el contingente de aspirantes y la población actual de beneficiarios al Programa de Soluciones Habitacionales para Jubilados y Pensionistas del Banco de Previsión Social;

CONSIDERANDO: **I)** que Uruguay ha participado y adherido al plan de Acción Internacional de Madrid en 2002 y las estrategias regionales a través de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

II) que la Ley N° 15.900, del 21.10.1987, en su art. 7 dispuso que la cuota parte de la transferencia establecida por el art. 140 de la Ley N° 15.851, del 24.12.1986, correspondiente al impuesto creado por el art. 25 del Decreto Ley N° 15.294, del 23.06.1982, que gravaba a las jubilaciones y pensiones servidas por el Banco de Previsión Social, quedaba exclusivamente afectada a la construcción de viviendas para dar en usufructo personal a jubilados y pensionistas;

III) que no existen impedimentos jurídicos en desafectar del Banco de Previsión Social los complejos CH 86 y CH 87, y reintegrar al Banco Hipotecario del Uruguay, en su carácter de propietario, la tenencia de los complejos;

R.D. N° 32-37/2024.-

IV) que los cambios originados por la nueva situación no afectarán a los beneficiarios del Programa de Soluciones Habitacionales para Jubilados y Pensionistas del Banco de Previsión Social que residen actualmente en los complejos CH 86 y CH 87;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) REINTEGRAR AL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY LOS COMPLEJOS HABITACIONALES CH 86 Y CH 87.-
- 2º) GESTIONAR EL MANTENIMIENTO DEL DERECHO OTORGADO A LOS BENEFICIARIOS DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE BPS QUE ACTUALMENTE RESIDEN EN VIVIENDAS PERTENECIENTES A LOS COMPLEJOS HABITACIONALES CH 86 Y CH 87.-
- 3º) PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES A SUS EFECTOS.-

OMAR MAURENTE
Prosecretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

glc/an